

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0363-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario PT.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	12 de octubre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de octubre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Adicionar que se aplicará la tasa del 0% en la enajenación de toallas sanitarias desechables y de tela, compresas, tampones, pantiprotectores, copas menstruales, ropa interior reutilizable o cualquier otro producto destinado a la gestión menstrual.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.</p> <p>Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa <i>del 0%</i> a los valores a que se refiere esta <i>Ley</i>, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>a) a la i). ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>... II. a la IV.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO J) A LA FRACCIÓN I. DEL ARTÍCULO 20.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL.</p> <p>Único. Se adiciona un inciso j) al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o.-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa de 0 por ciento a los valores a que se refiere esta ley cuando se realicen los actos o actividades siguientes:</p> <p>I. La enajenación de:</p> <p>a) a i) ...</p> <p>j) Toallas sanitarias desechables y de tela, compresas, tampones, pantiprotectores, copas menstruales, ropa interior reutilizable o cualquier otro producto destinado a la gestión menstrual.</p> <p>... II. a IV... ...</p>

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de Federación.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Irais S.G.